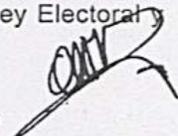


CONVENIO DE COOPERACION INTER INSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Y EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

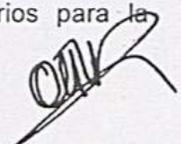
Nosotros, **ENRIQUE ORTEZ SEQUEIRA**, mayor de edad, hondureño, Abogado y Notario, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1976-14372, actuando en su condición de Presidente del **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, cargo para el cual fui nombrado para el período del 15 de Mayo de 2011 al 14 de Mayo de 2012, como consta en la Certificación 238-2011 del Acta 16-2011 de Traspaso de la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral, correspondiente a la sesión celebrada el día jueves doce (12) de mayo del año dos mil once (2011), en uso de las facultades que me confiere la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas (LEOP), quién para los efectos de este Convenio en lo sucesivo se denominará como **EL TSE** y **JORGE ARTURO REINA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1960-04641, actuando en mi condición de Director y por ende Representante Legal del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, nombrado mediante Decreto Legislativo No. 93 de fecha catorce (14) de mayo del dos mil nueve (2009), quien en lo sucesivo se denominará **EL RNP**, hemos convenido en suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL**, el cual se regirá por la legislación hondureña y en especial por las consideraciones y cláusulas siguientes: **CONSIDERANDO QUE:** I. Corresponde al TSE de acuerdo a lo establecido en la LEOP en el Artículo No. 9, "todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales, su integración, organización y funcionamiento se declaran de seguridad nacional...", de igual forma, la LEOP en su artículo 2, contempla los siguientes principios: "...4) Imparcialidad; 5) Transparencia y honestidad en los procesos electorales; 6) Igualdad; 7) Secretividad, intransferibilidad, obligatoriedad e incentivos al ejercicio del sufragio; 8) Legalidad; 9) Rendición de cuentas...", en el Artículo 15, contempla las atribuciones del TSE, entre ellas los numerales: 6) Elaborar, depurar y publicar el Censo Nacional Electoral; 16) anular de oficio o a petición de parte, la inscripción de candidatos a cargos de elección popular, cuando los inscritos no llenen los requisitos de Ley; 20) Establecer un sistema de estadísticas electorales; 22) Aprobar contratos y convenios; 23) Actualizar la División Política Geográfica Electoral.- II. La LEOP, en sus artículos 155 y 157, establece: "El Tribunal Supremo Electoral diseñará y ejecutará un programa permanente de formación y educación cívica electoral, destinado a fomentar la cultura política de la población y mejorar los conocimientos y aptitudes de las personas que participan en los procesos electorales." Y "Se entiende por capacitación electoral, todas aquellas actividades de docencia, investigación y divulgación de la materia electoral, que el Tribunal Supremo Electoral, los Partidos Políticos e instituciones cooperantes realicen de manera exclusiva bajo la modalidad de educación no formal, con el objeto de mejorar los conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes de los ciudadanos que intervienen en el

proceso electoral.- III. La LEOP en su Título III, Capítulo 1 "Censo Nacional Electoral", Artículo 45, establece "para la elaboración del Censo Nacional Electoral, el Registro Nacional de las Personas (RNP) proporcionará al Tribunal Supremo Electoral, de manera permanente, oportuna y gratuita, toda la información de los ciudadanos por departamento, municipio y centro de votación, a quienes se le haya emitido su Tarjeta de Identidad..."; asimismo el Artículo 49; indica "...el Tribunal Supremo Electoral distribuirá en todos los Registros Civiles Municipales el último Censo Electoral Provisional para que los Registradores procedan a exhibirlo en lugar accesible y visible para los ciudadanos;...Asimismo, el Artículo 50, establece " La depuración de los listados de electores es permanente; sin embargo, para efectos electorales, deberá concluirse noventa (90) días calendario antes de la celebración de las elecciones primarias y generales. Las exclusiones de las inscripciones de ciudadanos procederán cuando concorra cualquiera de las circunstancias siguientes: 1) Los fallecidos o declarados por sentencia judicial presuntamente fallecidos; 2) Las inscripciones repetidas dejándose vigente la primera; 3) Las inscripciones efectuadas de manera fraudulenta declarada por juez competente por sentencia firme; y, 4) las demás que establece la Constitución de la República."- IV. La LEOP en el Artículo 60, Actualización del Domicilio.- El ciudadano podrá solicitar cambio de registro de domicilio electoral solamente en los casos en que resida o que sea originario del Municipio para el cual solicita el cambio, debiendo hacer la gestión personalmente ante la oficina del Registro Civil Municipal de su nuevo domicilio electoral...", y en el cuarto párrafo declara que: "el Tribunal Supremo Electoral tendrá bajo su responsabilidad la autorización de los cambios de domicilio electorales para tal efecto emitirá los formularios, los cuales serán puestos a la disposición de la ciudadanía a través del Registro Nacional de las Personas...el Registro Nacional de las Personas tendrá la obligación de remitir al Tribunal Supremo Electoral los formularios y la base de datos especificando cuales cambios domiciliarios proceden conforme a la huella dactilar. El Registro tendrá que enviar todos los cambios que se le han solicitado después del último proceso electoral primario o general".- V. El Registro Nacional de las Personas, siendo una institución de seguridad nacional y un órgano Especial del Estado, vinculado estrechamente a la seguridad de la sociedad, es la entidad responsable de la inscripción de todos los hechos y actos relativos a la existencia y del estado civil de las personas naturales, desde su nacimiento hasta su muerte, así como, la emisión de los documentos de identificación que le permiten su participación en la vida ciudadana y social del país.- VI. Que la Ley del RNP en su art. 2 FINALIDAD DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Establece: El Registro Nacional de las Personas (RNP) tiene por finalidad planificar, organizar, dirigir, desarrollar y administrar, de forma exclusiva y con la más alta seguridad, el sistema integrado de registro civil e identificación de las personas naturales y proporcionar permanentemente al Tribunal Supremo Electoral (TSE), sin costo alguno, toda la

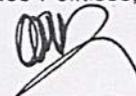
información necesaria para que éste elabore el Censo Nacional Electoral.- VII. La Ley del RNP establece en sus artículos 108, 109 y 120 sobre la Divulgación de información, datos públicos y falsificación de documentos públicos. Que la información del Registro Nacional de las Personas (RNP), es de carácter público; sin embargo, su accesibilidad, divulgación y restricción estará limitada, en los casos en que su uso afecte la imagen, el honor o la intimidad personal o familiar. Así como que la alteración y falsificación de documentos registrales, de identificación y bases de datos constituyen delito de falsificación de documentos públicos penados por la Ley.- VIII. El RNP, conforme a los Artículos 51 párrafo primero, 55 y 56 de la Constitución de la República, así como los Artículos 43, 44, 45 y 48 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y los artículos 2 y 6 Inciso 7) de la Ley del Registro Nacional de las Personas, prescriben que para la elaboración y depuración del Censo Nacional Electoral, el RNP proporcionará al TSE, de manera permanente, oportuna y gratuita para la generación y depuración del Censo Nacional Electoral, clasificada por departamento, municipio y centro de votación, a quienes se les haya emitido o este en proceso de emisión su Tarjeta de Identidad; asimismo, el Reglamento del RNP los Artículos 209, 210 y 211: ACTUALIZACIÓN DOMICILIARIA, entre otros establecen "209.....; 210.....; 211: El Registrador Civil Municipal al momento de llenar la solicitud de Tarjeta de Identidad, debe respetar la información proporcionada por el solicitante, relativa a su domicilio, asegurándose que sea consignada correctamente y asignar en la misma, el centro de votación más cercano al lugar reportado como vivienda del mismo. Antes de retirarse, el ciudadano verificará esta información para evitar errores que limiten su ejercicio del sufragio y si no pudiere leer, el Registrador lo hará en voz alta."- IX. Para dar cumplimiento a las normas antes citadas, se hace necesario establecer la normativa conforme a la cual se llevará a cabo la transferencia y la regularidad de la misma, así como la forma de su uso; **POR TANTO:** Acordamos suscribir el presente convenio, el cual se regirá por la legislación hondureña y en especial por las siguientes Cláusulas: **PRIMERA: Objeto del Convenio.-** El presente convenio tiene por objeto: a) Regular el uso y la forma en que el RNP y el TSE se transferirán mutuamente la información de manera permanente; b) Establecer mecanismos de cooperación y financiamiento para captar, procesar y utilizar la información del RNP relevante para la inscripción de nuevos Partidos Políticos, los procesos electorales y consultas populares; c) Establecer procedimientos técnicos para compartir la información referente a cambios o actualizaciones en la emisión de la Tarjeta de Identidad; d) Desarrollar acciones conjuntas con el objeto de proporcionar de manera permanente, oportuna toda información de la población inscrita desagregada por sexo, edad, raza por departamento y municipios. etc., a fin de promover y garantizar los derechos políticos de los ciudadanos y con énfasis en los derechos políticos de la mujer y grupos vulnerables; e) Establecer una comisión técnica de seguimiento; f) Diseñar, ejecutar y coordinar acciones conjuntas para dar cumplimiento a los mandatos de la Ley Electoral y



de las Organizaciones Políticas y del Registro Nacional de las Personas en cuanto a identificación, distribución, exhibición, trámite, recolección de información y/o documentos y cualquier otra actividad que se tenga que realizar a nivel nacional o fuera del país a través de las oficinas del Registro Nacional de las Personas.- **SEGUNDA: Captación de la Información.-** La captación de los datos de identificación y defunción de los ciudadanos(as), la hará el RNP conforme a los procedimientos establecidos para tal fin por dicha Institución. La información de los demás datos relevantes para los procesos electorales y consultas populares tales como reclamos, actualizaciones domiciliarias y otros si así lo requiriese el TSE, será captada en la forma y bajo los procedimientos establecidos por ambas instituciones.- **TERCERA.- Uso de la Información.-** La información que el RNP proporcione al TSE podrá ser utilizada por este último para la elaboración, actualización y depuración del Censo Nacional Electora, así como para otros fines relacionados al quehacer electoral. En ningún caso se autorizara la divulgación de la información que por Ley tiene carácter de restringida.- **CUARTA.- Del método de Transferencia de Información.-** El TSE y RNP determinarán en conjunto, de acuerdo a las necesidades, el momento, circunstancias y recursos, el método de transferencia de información desde las oficinas del RNP hasta las instalaciones del TSE, que cumpla con todas las condiciones de seguridad y respaldo, que permita: a) Transferir de forma segura la información originada en el RNP hacia el TSE; b) Retornar hacia el RNP aquellos datos que muestren alguna inconsistencias con el propósito de ser investigados, analizados, resueltos y transferidos nuevamente al TSE para su proceso; c) Una opción adicional establecida para garantizar la continuidad de la transferencia de la información en el caso de falla del sistema o procedimiento principal; y d) La operación del sistema o procedimiento principal y de respaldo se regulará por los procedimientos y directrices establecidos y documentados por ambas instituciones.- **QUINTA.- De la información a proporcionar.-** El RNP proporcionará al TSE, la información y datos necesarios para la elaboración, actualización y depuración del Censo Nacional Electoral y otro tipo de información que el TSE determine como útil para su gestión electoral.- Dicha información incluirá los trámites de primera vez y aquellos posteriores, como son: los archivos de las identidad emitidas y solicitadas y sus modificaciones; de actualización domiciliaria, reclamos a los listados; así como los archivos de inscripción de defunciones y cualquiera otra mutuamente convenida; El TSE proporcionara al RNP de manera permanente, la información actualizada relativa a la División Política Geográfica Electoral.- **SEXTA.- Obligaciones del TSE.-** Será de exclusiva responsabilidad del TSE: a) La provisión de equipos, servicio de comunicaciones y de transporte de datos, mantenimiento de los equipos y la administración del sistema de actualización permanente del CNE que serán instalados en el Data Center del Departamento de Informática del RNP; b) Proporcionar los formatos, formularios y cualquier otra documentación e insumos necesarios para la

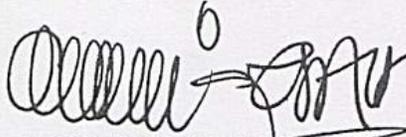


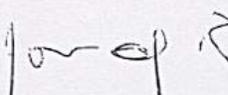
implementación de los objetivos de este convenio; c) Colaborar técnica, logística y financieramente en el cumplimiento de las actividades relacionadas directamente con este convenio.- **SÉPTIMA.- Obligaciones del RNP.-** Son obligaciones del RNP en el marco del cumplimiento del presente convenio: a) Asignar dentro del Data Center del Departamento de Informática del RNP un lugar adecuado para la instalación de los equipos informáticos; accesos de energía eléctrica permanente; La conexión para una fuente de poder ininterrumpido (UPS); aire acondicionado; b) Garantizará la disponibilidad de la información del personal de contacto, con el adecuado conocimiento de los de procedimientos y manuales de los sistemas de transmisión de datos, objeto de este convenio; c) Por medio de la Comisión Técnica, permitirá, programará y proveerá las facilidades necesarias para la verificación de los procesos que generen cualquier tipo de información catalogada como "electoral", siempre y cuando sean solicitados oficialmente a través del TSE.- **OCTAVA. Derechos de las partes.-** Ambas partes y de mutuo acuerdo adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad de sus respectivos sistemas, así como compartirán información resultado de análisis e investigaciones realizadas por cada institución.- **NOVENA.- Acceso a Equipos y Sistemas.-** El Pleno del TSE acreditará el personal que en su representación operará todo lo relativo a este convenio.- El Directorio del RNP autorizará a las personas que alimentarán la información que servirá para la elaboración del Censo Nacional Electoral.- En todo caso, toda persona que tenga acceso al Sistema, deberá registrarse en una bitácora habilitada para tal fin, sin que esto limite ningún otro requerimiento de seguridad establecido por el RNP.- El acceso al sistema de información será restringido por medio de cuentas de usuario y contraseñas u otros tipos de autenticación que se asignarán al personal de forma individual e intransferible.- Toda contraseña deberá ser manejada confidencialmente, y se deberá cambiar al menos cada tres meses.- Las acciones realizadas en el sistema de información se registrarán y serán responsabilidad de la persona a la cual se ha asignado la cuenta con que se ejecutó.- **DÉCIMA.- Coordinación Técnica.-** Para garantizar la eficiente ejecución operativa de este convenio, ambas partes convienen integrar una Comisión Técnica quienes serán los responsables de mantener el flujo de información y de asegurar la pronta solución de los problemas operativos que se presenten, la misma estará integrada por tres empleados (as) o funcionarios (as) de cada institución, que podrán ser removidos (as) a petición de alguna de las partes. Además de las responsabilidades anteriormente especificadas, esta Comisión Técnica, tendrá las siguientes funciones y atribuciones: a) Verificación del cumplimiento de este convenio; b) Establecimiento de protocolos de cumplimiento, coordinación y supervisión de todos los detalles que involucren las actualizaciones de los domicilios de los Ciudadanos y Ciudadanas; c) Coordinar y asegurar el mejor diseño, mejoras, provisión y utilización de todos los formatos para la realización de los procesos de: Actualización de Domicilio, respaldo de inscripción de Movimientos, Partidos Políticos,



Candidaturas independientes y cualquier otro requerido para la colección de información de índole electoral.- **DÉCIMO PRIMERA.- Colaboración recíproca.-** Ambas partes en la medida de sus posibilidades, convienen en prestarse la mayor colaboración recíproca con el propósito de lograr el objeto de este convenio y cualquier otro enmarcado en el cumplimiento de sus funciones, entre estas: a) El fortalecimiento de las capacidades de ambas instituciones con el objetivo de lograr la reducción del sub registro y sub identificación de la población en general; b) Colaboración en los procesos de Capacitación y actualización del personal de ambas instituciones. Así como la elaboración y divulgación de materiales pedagógicos sobre la temática registral y de identificación, vinculadas a los procesos y cultura electoral; c) Promoción de la Cultura Registral y Electoral a través de campañas de divulgación masiva sobre la importancia de la inscripción oportuna de los hechos y actos relativos al registro civil, y la identificación ciudadana; d) Especial atención y abordaje registral y electoral de temas sensibles como: Personas con discapacidad, Adulto Mayor, Pueblos Indígenas y afro descendientes, Género, y otros, y su inclusión en estos procesos.- **DÉCIMO SEGUNDA.- Ampliaciones o Modificaciones:** El presente convenio podrá ser ampliado o modificado por mutuo acuerdo de las partes el que se consignará en las adendas respectivas.- **DÉCIMO TERCERA.- Control y Seguimiento.-** Las entidades suscriptoras del presente convenio, acuerdan realizar reuniones al más alto nivel, previa convocatoria por escrito formulada por cualquiera de ellas, cuando las circunstancias lo demanden, con el propósito de conocer y analizar los avances en el cumplimiento de los compromisos adquiridos, analizar los problemas o limitaciones afrontadas a fin de encontrarles solución.- **DÉCIMA CUARTA.- Originales.-** El presente convenio se suscribirá en dos originales a fin de que obre un ejemplar por cada una de las partes.- **DÉCIMA QUINTA.- Vigencia y Denuncia.-** El presente convenio entrará en vigencia el día de su firma y es de duración indeterminada.- Cualquiera de las partes podrá ponerle fin a éste mediante denuncia del mismo dada por escrito con seis (6) meses de anticipación.

En fe de lo cual, y estando ambas partes de acuerdo con lo estipulado en el presente Convenio, firmamos por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil once.


ABOG. ENRIQUE ORTEZ-SEQUEIRA
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



ING. JORGE ARTURO REINA GARCÍA
DIRECTOR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
